

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS, PARA EMITIR EL INFORME Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA), QUIENES DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° INCISO 3 Y ARTÍCULO 9° TER. INCISO 2 DE LA LEY N° 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE Y MODIFICACIONES POSTERIORES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 294**

**VALDIVIA, 8 DE MARZO DE 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Artículo 8° inciso 3 y Artículo 9° ter. inciso 2 de la Ley N° 19.300 de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417 de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Artículo 33° y 34° del Decreto Supremo N° 40 de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Artículo 22° de la Ley N° 19.175 de 2018, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones a través de la Ley N° 20.074, de fecha 15 de febrero de 2018; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y la Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales, dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones el 9 de julio de 2021, proclamándose electo por la Región de Los Ríos a don Luis Cuvertino Gómez.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Exenta N° 948, del 31 de mayo de 2010, que crea y designa a los integrantes de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos y a su Secretario Ejecutivo respectivamente, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° inciso 3 y Artículo 9° ter. inciso 2 de la Ley N° 19.300, según indica.
2. La Resolución Exenta N° 1010, del 14 de octubre de 2020, que aprueba modificaciones y complemento a la Resolución Exenta N° 218, del 2 de marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 1768, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Exenta N° 619, del 31 de julio de 2014, incorporando nuevos artículos al Reglamento del procedimiento de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos y fija su texto refundido.
3. Lo dispuesto en el Artículo 8° inciso 3 de la Ley N° 19.300 y su modificación que resuelve: "Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales siempre se requerirá el **Informe del Gobierno Regional**, del Municipio respectivo y de la Autoridad Marítima competente, cuando corresponda, sobre la **Compatibilidad Territorial** del proyecto presentado".
4. El Artículo 33° del Decreto Supremo N° 40 que establece para los "**Pronunciamientos sobre Compatibilidad Territorial**", que dentro del plazo señalado en los Artículos 35° y 47° de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional, las Municipalidades respectivas y la Autoridad



Marítima competente, deberán: “emitir un informe fundado sobre la compatibilidad territorial del proyecto o actividad presentado. Los órganos señalados deberán emitir su informe solo sobre la base de **instrumentos de ordenación del territorio que se encuentren vigentes** y respecto de los cuales sean competentes”.

5. El Artículo 9° ter. inciso 2 de la Ley N° 19.300 y su modificación que dispone: “la Comisión señalada en el Artículo 86° de la misma Ley, deberá siempre solicitar **pronunciamiento al Gobierno Regional** respectivo, así como a las Municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se **relacionan con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional** y con los Planes de Desarrollo Comunal, respectivamente”.
6. El Artículo 34° del Decreto Supremo N° 40 que establece para los “**Pronunciamentos sobre Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional** y Planes de Desarrollo Comunal”, que dentro del plazo señalado en los Artículos 35° y 47° de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional y las Municipalidades respectivas, deberán: “informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional, elaborados en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y con los Planes de Desarrollo Comunal, elaborados de acuerdo a lo dispuesto en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente, que hayan sido **previamente aprobados** y que **se encuentran vigentes**. Para tal efecto, se deberá considerar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra establecida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de los referidos instrumentos. Asimismo, se deberá considerar si dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto”.
7. El Oficio Ordinario N° 101958, del 30 de junio de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que imparte instrucciones sobre la aplicación de artículos modificados o incorporados a la Ley N° 19.300, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417.
8. El Oficio Ordinario N° 0387, del 22 de julio de 2010, de la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente - Región de Los Ríos, que informa sobre la aplicación del Artículo 8° inciso 3, que trata la solicitud de Informe sobre Compatibilidad Territorial; y el Artículo 9° ter. inciso 2 acerca de la solicitud de pronunciamiento a los Gobiernos Regionales, respecto de si los proyectos o actividades se relacionan con Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional.
9. La Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, expresa en su Artículo 22°, agregado mediante la Ley N° 21.074 del 15 de febrero de 2018, que el **Gobierno Regional estará constituido por el Gobernador Regional y el Consejo Regional**, y “cuando la ley requiera la **opinión o acuerdo del Gobierno Regional**, el Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá **someterlo previamente al acuerdo del Consejo Regional**”.

Concluyendo que el Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Los Ríos, le corresponde proponer al Consejo Regional el informe competente señalado en el Artículo 8° y pronunciamiento indicado en el Artículo 9° ter., respecto del proyecto o actividad presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Le corresponde al Consejo Regional de Los Ríos, sancionar tales propuestas de informe y pronunciamientos, previo trabajo de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales y de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional.

10. El Consejo Regional de Los Ríos, mediante Acuerdo N° 10-08, según consta en el Certificado N° 160 del 19 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad la creación de la **Comisión de Áreas Silvestres Protegidas, Humedales y Medio Ambiente** del Consejo Regional, señalando que los temas a tratar son: pronunciamientos sobre proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE), Humedales urbanos y rurales, Bienes Nacionales protegidos y coordinación con Áreas Protegidas Privadas.
11. El Consejo Regional de Los Ríos, mediante Acuerdo N° 21-05-B, establecido en el Certificado N° 359 del 10 de noviembre de 2016, aprueba por unanimidad la nueva denominación de la Comisión de Áreas Silvestres Protegidas, Humedales y Medio Ambiente del Consejo Regional, quedando como “**Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales**”.



12. La **Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos** estará conformada por **4** Consejeros Regionales integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales del Consejo Regional, y por profesionales del Gobierno Regional de Los Ríos.
13. El Consejo Regional de Los Ríos, mediante Acuerdo N° 371-02, según consta en el Certificado N° 86 del 26 de marzo de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo de dicho cuerpo colegiado, aprueba por unanimidad la **realización de sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de comisiones del Consejo Regional de Los Ríos en forma remota**, de acuerdo al Dictamen N° 6693 de 2020, de la Contraloría General de la República de Chile.
14. El Consejo Regional de Los Ríos, mediante Acuerdo N° 411-04, registrado en el Certificado N° 230 del 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de dicho cuerpo colegiado, aprueba por unanimidad **actualización al Reglamento que establece el procedimiento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos** para emitir informe y pronunciamiento sobre proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
15. La necesidad de introducir modificaciones relativas a reemplazar la palabra "Intendente" por "Gobernador Regional", según la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el actual reglamento, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la **Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos**.

#### RESUELVO:

- 1° **APRÚEBASE LAS MODIFICACIONES** aprobadas por el Consejo Regional de Los Ríos, al Reglamento que establece el procedimiento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos, dentro del marco de las funciones otorgadas al Gobierno Regional en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respaldados por los certificados de los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **FÍJASE TEXTO REFUNDIDO** que regula el procedimiento y designaciones de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos, para la emisión de informe y pronunciamiento de conformidad a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y modificaciones posteriores, cuyo tenor completo es el siguiente:

#### **REGLAMENTO QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS PARA EMITIR INFORME Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)**

#### **ARTÍCULO 1°: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**

Para apoyar técnicamente, en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional, existirá una **Secretaría Ejecutiva**, que dependerá funcional y administrativamente de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos.

El cargo de **Secretario Ejecutivo** será desempeñado por la Jefatura de la División de Planificación y Desarrollo Regional. El Secretario Ejecutivo podrá delegar las funciones de coordinación aquí indicadas, en un profesional de la División de Planificación y Desarrollo Regional, quien será designado por Resolución del Gobernador y que ejercerá el cargo de **Secretario Técnico**, para apoyar con la coordinación de las funciones de la Comisión y su Secretario Ejecutivo.



La Jefatura de la División de Planificación y Desarrollo Regional, podrá **designar a profesionales** de su dependencia y/o otras Divisiones del Gobierno Regional de Los Ríos, si se requiere, para que asistan a las reuniones de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional, y apoyan como evaluadores en las temáticas correspondiente a la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

## ARTÍCULO 2º: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos serán las que a continuación se detallan, sin perjuicio de otras materias que se le encomienden y/o sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo:

- Obtener **clave de acceso** a la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA), como evaluador sectorial del Gobierno Regional de Los Ríos.
- **Revisar periódicamente** la plataforma del e-SEIA, con el objeto de identificar las solicitudes de informes y pronunciamientos al Gobierno Regional de Los Ríos.
- **Derivar las solicitudes de informes y pronunciamientos** de los proyectos o actividades admitidos a tramitación en la plataforma del e-SEIA, mediante correo electrónico al **día hábil siguiente** del ingreso (oficio del Servicio de Evaluación Ambiental y link del Expediente), a todos los integrantes de la Comisión designada en la presente Resolución (Consejeros Regionales y funcionarios públicos que corresponda). Consultando la disponibilidad de tiempo de los Consejeros para realizar reunión de la Comisión, la cual será recordada mediante medios electrónicos compartidos por los Consejeros Regionales.
- **Designar un evaluador** del Gobierno Regional de Los Ríos, quien será informado mediante correo electrónico, para revisar y analizar el proyecto o actividad y preparar la propuesta de informe y pronunciamiento respectivo (utilizando el formato institucional de presentaciones).

El evaluador tendrá hasta **5 días hábiles** para el análisis de las Declaraciones de Impacto Ambiental (**DIA**), que se extiende hasta **10 días hábiles** en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental (**EIA**).

- **Convocar a reunión** a la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional hasta el 5º día hábil desde que ingresa el proyecto o actividad al e-SEIA (ampliable al 10º día hábil para un EIA), y el Servicio de Evaluación Ambiental solicita el pronunciamiento al Gobierno Regional, adjuntando el análisis con la propuesta de informe y pronunciamiento a todos los integrantes de la Comisión mediante correo electrónico.
- Coordinar **visita a terreno** en caso de ser requerido por la Comisión.
- Levantar **registro de asistencia y acta de los acuerdos** adoptados en las reuniones de la Comisión y llevar registro de ellas, utilizando elementos de grabación, los cuales quedarán archivados en la División de Planificación y Desarrollo Regional. En las actas se deberá registrar las votaciones con su respectivo fundamento, las cuales serán distribuidas mediante correo electrónico, a todos los integrantes de la Comisión.
- Preparar la **propuesta de informe y pronunciamiento** que se enviará como respuesta a la solicitud ingresada al e-SEIA por la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional, que será presentada al Consejo Regional.
- Solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos, la **incorporación en Tabla de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales y Plenario** de dicho cuerpo colegiado, según corresponda, la presentación del análisis y resolución de la propuesta de informe y pronunciamiento solicitado al Gobierno Regional.
- **Enviar la presentación** con el resumen del proyecto y la propuesta de informe y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional, a lo menos con **48 horas de anticipación**, mediante correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Los Ríos.



- **Realizar presentación** ante la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales del Consejo Regional de Los Ríos de la propuesta de informe y pronunciamiento para su votación (**aprobación**” o **rechazo**”), que se enviará como pronunciamiento a la solicitud ingresada al e-SEIA.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales presentará, en sesión plenaria del Consejo Regional, un resumen del proyecto o actividad con la votación de dicha Comisión, para su ratificación.

- Solicitar los **certificados de acuerdos** de la votación del Consejo Regional de Los Ríos, mediante correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva, los cuales quedarán en el archivo de la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Elaborar y enviar el **oficio de pronunciamiento** emitido por el Gobernador a la Dirección Regional y/o Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante **firma electrónica** en la plataforma del e-SEIA, con la respuesta fundada del Gobierno Regional de Los Ríos, una vez sancionada la propuesta de informe y pronunciamiento por el Consejo Regional. Este oficio será **visado** por la Jefatura de la División de Planificación y Desarrollo Regional, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos, y copiado a los integrantes de la Comisión.

En caso de **subrogancia del Gobernador titular y/u otro imprevisto**, el oficio de pronunciamiento del Gobierno Regional de Los Ríos será emitido en **formato papel** y debe registrar la **firma manuscrita** del Gobernador titular o subrogante. Este oficio se ingresará a la Plataforma de Oficina de Partes Virtual del Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, y será copiado a los integrantes de la Comisión.

- Elaborar anualmente un **Reporte Ejecutivo**, durante el mes de marzo, con el análisis de todos los proyectos ingresados en la plataforma del e-SEIA, con información estadística respecto de la cantidad de proyectos DIA y EIA en tramitación, que será presentado al Consejo Regional y publicado en la plataforma web de la institución. Exponiendo, al menos, el dato respecto a la cantidad de proyectos analizados; nombre del proyecto; territorio impactado; sector productivo; tiempos de tramitación al interior del Gobierno Regional; resumen del pronunciamiento emitido por el Gobierno Regional y finalmente por el Servicio de Evaluación Ambiental.
- Participar de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del **Comité Técnico del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)**, como representante del Gobierno Regional de Los Ríos.

### ARTÍCULO 3°: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**DESÍGNASE** a los integrantes de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° inciso 3 y Artículo 9° ter inciso 2; ambos de la Ley N° 19.300, en las materias que son de competencia del Gobierno Regional:

- **4** representantes de los **Consejeros Regionales** que integran a la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales, designados por el Consejo Regional de Los Ríos.
- Jefatura de la **División de Planificación y Desarrollo Regional** del Gobierno Regional de Los Ríos, o un profesional de la División que represente y sea designado por la Jefatura.

### ARTÍCULO 4°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Las funciones de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos, sin perjuicio de las demás que se le encomienden y/o sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, serán las siguientes:

- **Análisis de las solicitudes de informes y pronunciamientos**, relacionados con las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) ingresados al e-SEIA, conforme a lo estipulado en la Ley N° 19.300, para dar cumplimiento al Artículo 8° inciso 3 y Artículo 9° ter. inciso 2 de la citada norma.



Para las **DIA** y **EIA**, el SEIA considera un plazo máximo de **15** y de **30 días hábiles (10 y 15 días hábiles para las Adendas)**, respectivamente, para emitir los pronunciamientos por parte del Gobierno Regional.

- **Sancionar la propuesta de informe y pronunciamiento fundado** presentado por el evaluador, que incluya el nombre del proyecto o actividad, territorio impactado y resumen del pronunciamiento, pudiendo **"aprobar"** ("**Conforme**"), **"rechazar"** ("**No Conforme**"), o bien requerir mayor información solicitando **"aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones"** al proponente ("**Con Observaciones**"). Lo cual será presentado para su votación al Consejo Regional de Los Ríos.
- Las propuestas de pronunciamiento **"Conforme"** y **"No Conforme"** serán presentadas a la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales y Plenario del Consejo Regional de Los Ríos, para su votación ("**aprobación**" o "**rechazo**").

En algunos casos, se puede emitir un pronunciamiento **"Conforme"** y **"No Conforme"** sobre los Artículos 8° inciso 3 y Artículo 9° ter. inciso 2 de la Ley N° 19.300, con **"Consideraciones Adicionales"** cuando los Consejeros consideren que es pertinente.

- En el caso que los integrantes de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional determinen que no existen antecedentes suficientes por **"falta de información relevante o esencial"** (**errores, omisiones e inexactitudes fundamentales**) para emitir el informe y pronunciamiento, se podrá solicitar **"aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones"** al proponente, mediante oficio emitido por el Gobernador, formulando un pronunciamiento **"Con Observaciones"** que sea resuelto en la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional, sin ser necesario su presentación al Consejo Regional.
- En el caso que se propone un pronunciamiento **"Con Observaciones"** para un **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, se considera necesaria una **revisión adicional** en la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales del Consejo Regional, para complementar las observaciones.
- La Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos podrá sesionar y adoptar acuerdos con un **quórum mínimo** de **2** Consejeros Regionales y **1** profesional del Gobierno Regional. La Comisión adoptará los acuerdos por **mayoría absoluta** de los Consejeros asistentes.
- Si en la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional no se cumple con el quórum mínimo requerido para sesionar, **"no será posible emitir una propuesta de pronunciamiento"**.

Si se encuentra dentro del periodo de los plazos legales establecidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, el proyecto se presentará en la **siguiente sesión** de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales y Plenario del Consejo Regional, según corresponda, para su análisis y votación.

En el caso de no cumplir con el quórum mínimo requerido para sesionar, de cualquiera de las Comisiones indicadas previamente, se informará al Servicio de Evaluación Ambiental mediante oficio firmado por el Gobernador, que el Gobierno Regional de Los Ríos **"no ha emitido pronunciamiento"** por no cumplir con el procedimiento interno de funcionamiento respectivo.

## ARTÍCULO 5°: INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL

Los informes y pronunciamientos en las materias que son de competencia del Gobierno Regional de Los Ríos, para dar cumplimiento al Artículos 8° inciso 3 y Artículo 9° ter. inciso 2 de la Ley N° 19.300, deben considerar lo siguiente:

- **Artículo 8° inciso 3, Ley N° 19.300/1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente**

Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el Informe del Gobierno Regional, cuando corresponda, sobre la **"Compatibilidad Territorial"** del proyecto presentado.

Se entenderá por Compatibilidad Territorial: "la aptitud o cualidad de un proyecto o actividad para ejecutarse en un determinado territorio, conforme al uso o destinación que se le ha dado a este en un instrumento de ordenamiento territorial". El órgano competente deberá precisar fundadamente si el

proyecto presentado es o no compatible con el uso de suelo permitido por el o los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, indicando las razones del caso.

- **Artículo 33° del Decreto Supremo N° 40 que aprueba Reglamento del SEIA**

Establece para los "**Pronunciamientos sobre Compatibilidad Territorial**", que dentro del plazo señalado en los Artículos 35° y 47° de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional deberá emitir un informe fundado sobre la Compatibilidad Territorial del proyecto o actividad presentado. Donde el órgano señalado deberá emitir su informe solo sobre la base de instrumentos de ordenación del territorio que se encuentren vigentes y respecto de los cuales sean competentes.

De acuerdo a lo anterior, el análisis de compatibilidad territorial del proyecto deberá realizarse en relación a los siguientes instrumentos, que hayan sido aprobados formalmente, a través de un acto administrativo, por el Gobierno Regional de Los Ríos: (i) Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), (ii) Zonificación del Borde Costero (ZBC), y (iii) Plan Regulador Intercomunal (PRI).

Reconociendo que el Artículo 17° de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional modificada, establece que el Plan Regional de Ordenamiento Territorial "**no podrá regular** materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni **áreas que estén sometidas a la planificación urbanística**", donde correspondería utilizar lo establecido en el **Plan Regulador Comunal** y/o **Plan Seccional** vigente, que serán reconocidos en los instrumentos elaborados por el Gobierno Regional.

- **Artículo 9° ter. inciso 2, Ley N° 19.300/1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente**

Siempre se deberá solicitar el pronunciamiento al Gobierno Regional, con el objeto de que señalen si el proyecto o actividad se **relaciona con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional**, en el entendido que deberán indicar si son concordante, si los afectan o si están considerados. Se considerará la "Estrategia Regional de Desarrollo de la Región de Los Ríos", además de las políticas, planes y programas de desarrollo regional vigentes que hayan sido aprobados formalmente, a través de un acto administrativo, por el Gobierno Regional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 111° de la Constitución Política de la República de Chile y en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

- **Artículo 34° del Decreto Supremo N° 40 que aprueba Reglamento del SEIA**

Establece para los "**Pronunciamientos sobre Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional**", que dentro del plazo señalado en los Artículos 35° y 47° de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional deberá informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional, elaborados en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentran vigentes. Para tal efecto, se deberá considerar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra establecida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de los referidos instrumentos. Asimismo, se deberá considerar si dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto o actividad.

## **ARTÍCULO 6°: REUNIONES POR MEDIOS REMOTOS**

Las reuniones de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional serán realizadas a través de **medios remotos**, pudiendo ejecutarse de forma presencial si los integrantes lo requieren.

En la fecha, hora y plataforma indicada, el Secretario Ejecutivo o quien este designe mediante resolución, enviará previamente a los integrantes de la Comisión, el link correspondiente a la reunión. Para efecto de quórum, se considerará a los consejeros y funcionarios del Gobierno Regional presentes, y los que se encuentren participando de forma remota.

Para la confección más fidedigna de las actas, se utilizarán elementos de grabación, los cuales quedarán en el archivo de la División de Planificación y Desarrollo Regional.



Será deber de cada integrante de la Comisión contar con los medios tecnológicos y de soporte para el correcto desarrollo de la reunión, tales como: acceso a Internet, computador u otro dispositivo compatible, micrófono y cámara web.

#### **ARTÍCULO 7°: RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL**

El Gobernador, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Los Ríos, le corresponde **proponer al Consejo Regional el informe competente** señalado en el Artículo 8° y pronunciamiento indicado en el Artículo 9° ter., respecto del proyecto o actividad presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Corresponderá al Consejo Regional de Los Ríos, **sancionar las propuestas de informe y pronunciamientos**, previo trabajo de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales y de la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional.

**EN CASOS EXCEPCIONALES**, cuando en los plazos para el pronunciamiento establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental no coincidan con las sesiones ordinarias del Consejo Regional de Los Ríos, la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional solicitará convocar a una **Sesión Extraordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales del Consejo Regional de Los Ríos** para emitir el informe y pronunciamiento, sin que sea necesario presentar en el Plenario del Consejo Regional.

Esta sesión será convocada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional para dar cumplimiento a los plazos de pronunciamiento establecidos por el Servicio de Evaluación Ambiental.

#### **ARTÍCULO 8°: REITERACIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL**

En el caso que el Servicio de Evaluación Ambiental **vuelve a solicitar el informe y pronunciamiento del Gobierno Regional** sobre un proyecto o actividad sin existir modificaciones a sus contenidos, que ya fue emitido y sancionado por el Consejo Regional, la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional podrá **reiterar el pronunciamiento efectuado**, mediante oficio emitido por el Gobernador, sin ser necesario su presentación al Consejo Regional.

En la siguiente sesión ordinaria del Consejo Regional, se **informará y entregará copia del informe y pronunciamiento emitido por el Gobernador** a los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales del Consejo Regional para su conocimiento.

#### **ARTÍCULO 9°: INVITACIONES A LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

La Comisión de Medio Ambiente, Áreas Silvestres Protegidas y Humedales tendrá hasta **5 días hábiles** previo del plazo de pronunciamiento, para solicitar que se invite al proponente y/o representante del proyecto y a otros actores relacionados, para entregar antecedentes adicionales que enriquecen la discusión general en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo Regional de Los Ríos.

#### **ARTÍCULO 10°: AJUSTES AL REGLAMENTO**

Cada **dos años**, la Comisión de Evaluación Ambiental del Gobierno Regional de Los Ríos evaluará la necesidad de realizar precisiones y mejoras al Reglamento del procedimiento de funcionamiento, preparando los ajustes pertinentes sobre la base de los antecedentes técnicos analizados.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva recomendará al Consejo Regional los ajustes que le parezcan pertinentes sobre la base de los antecedentes técnicos analizados.





3° **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1010 de fecha 14 de octubre de 2020 de este Gobierno Regional, a contar de la fecha de la presente resolución, rigiendo desde esa misma fecha el presente Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS Y ARCHÍVESE.**



*Luís Cuvertino Gómez*  
**LUIS CUVERTINO GÓMEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

*PFC/PHB/JHS/VMP/vmp*  
PFC/PHB/JHS/VMP/vmp

1. Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Los Ríos.
2. Administradora Gobierno Regional de Los Ríos.
3. División de Administración y Finanzas, Gobierno Regional de Los Ríos.
4. División de Desarrollo Social y Humano, Gobierno Regional de Los Ríos.
5. División de Fomento Productivo e Industrias, Gobierno Regional de Los Ríos.
6. División de Infraestructura y Transporte, Gobierno Regional de Los Ríos.
7. División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Los Ríos.
8. División de Presupuesto e Inversión Regional, Gobierno Regional de Los Ríos.
9. Departamento Jurídico, Gobierno Regional de Los Ríos.
10. Unidad de Control, Gobierno Regional de Los Ríos.
11. Archivo Oficina de Partes, Gobierno Regional de Los Ríos.

